

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01093-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda promovida por **MARCO ANTONIO ZULETA ARIAS** contra **LUIS EDUARDO CASTRO PALOMO**.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 3° solicitaba dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Frente a dicho requerimiento el apoderado indicó que “...3- **Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTAMOS QUE NO** existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones, que los hechos son ciertos...” lo cual no cumple con las exigencias del artículo 206 del Ordenamiento Procesal.

En consecuencia, como quiera que no se cumplió con dicho requisito, se rechaza la presente demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

CESQ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario